



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales de los intervinientes en el presente convenio Art. 6 literal "a" LAIP.



MINISTERIO  
DE VIVIENDA



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS COLECTIVOS RELACIONADOS A LOTIFICACIONES DE USO HABITACIONAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS  
COLECTIVOS RELACIONADOS A LOTIFICACIONES DE USO HABITACIONAL ENTRE LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE  
VIVIENDA, CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Fiscal General de la República y por tanto representante legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento quince - cero cero tres - cero, calidad que se comprueba, de conformidad con el Art. 85 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con la sola indicación del decreto legislativo mediante el cual fui elegido, siendo el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y cuatro, del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno que fue publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; por otra parte **MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante "La Procuraduría General" en calidad de Procuradora General de la República, según Decreto Legislativo número trescientos tres, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve; por otra parte; **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, en mi calidad de **MINISTRA** del referido ramo; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE VIVIENDA**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE VIVIENDA; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República

Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; por otra parte; **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,** del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

, actuando en representación y en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis; calidad que acredito con: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento

siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número 251 - CNR/2021, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número treinta y cuatro celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, aprueba y autoriza la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional; y por otra parte; **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA,** del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

en este instrumento actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil ochocientos cinco guion ciento uno guion cuatro, calidad que acredito con: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortiz, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos

mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rëndí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 2 de la Constitución de la República, reconoce el derecho fundamental de propiedad, el cual le permite a las personas realizar su proyecto de vida dentro de la sociedad, siendo, además, un deber del Estado procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, garantizando la propiedad privada en función social, tal como lo señalan los artículos 103 y 119 de la Constitución;
- II) Que mediante Decreto Legislativo No. 993; de fecha 25 de enero del año 2012, publicado en el Diario Oficial N° 46, Tomo N° 394, de fecha 7 de marzo, de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional; la cual contempló un régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones, el cual fue prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 912, de fecha 13 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 418, de fecha 2 de marzo de 2018, por dos años más y que finalizó el 6 de julio del año dos mil veinte;
- III) Que mediante Decreto Legislativo No. 68, de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N° 432, de fecha 8 de julio, de este mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, la cual tiene por objeto establecer un régimen transitorio para la Regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, que permita dar inicio a procesos de Regularización e inscripción de lotificaciones, o continuar tramitando aquellos procesos que fueron iniciados conforme el régimen transitorio que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional;
- IV) Que, no obstante, la entrada en vigencia de dichas normativas a la fecha muchos propietarios y desarrolladores parcelarios no han iniciado los respectivos procesos de regularización, dejando en incertidumbre jurídica a más de miles de familias que han pagado sus lotes, pero que no han obtenido las respectivas escrituras públicas en que se acredite la propiedad de estas;

- V) Que es de imperante necesidad que la Administración Pública de manera conjunta con el Ministerio Público, unan esfuerzos interinstitucionales, para la atención de problemáticas colectivas respecto a la regularización de lotificaciones en el marco de aplicación de la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, con el propósito de brindar soluciones a todas las familias salvadoreñas que por años no han podido obtener su título de propiedad y que ya han cancelado la totalidad de los lotes adquiridos con las empresas lotificadoras;
- VI) Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando así una innecesaria duplicación de esfuerzos;
- VII) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, Ministerio Público, municipalidades y sus titulares estarán en la obligación de colaborar gratuitamente con el Ministerio de Vivienda para la ejecución de la referida Ley, durante su vigencia. Para ello las instituciones dispondrán la modalidad de procedimientos y medios para que se dé dicha cooperación;
- VIII) Que el artículo 86 de la Constitución de la República y el 58 de Reglamento Interno Órgano Ejecutivo, mandata a que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;
- IX) Que Fiscalía General de la República(FGR), Procuraduría General de la República(PGR), Ministerio de Vivienda(MIVI), Centro Nacional de Registros(CNR) y Defensoría del Consumidor(DC) en aras de procurar la seguridad jurídica de los lote habientes, han considerado necesario conformar un espacio de trabajo para conocer todos aquellos casos de lotificaciones que por alguna razón no han sido regularizadas; siendo necesaria la creación de un equipo interinstitucional para para la atención de casos colectivos relacionados a lotificaciones, mediante la cual se establezcan mecanismos y estrategias legales que contribuyan a brindar una solución a la problemática.

**POR TANTO:**

Acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS COLECTIVOS RELACIONADOS A LOTIFICACIONES DE USO HABITACIONAL" el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de las relaciones de cooperación, colaboración y apoyo entre las instituciones firmantes, a fin de crear estrategias de acercamiento y aunar esfuerzos que coadyuven en la resolución de la problemática de falta de legalización de lotificaciones y escrituración de lotes a favor de los lotehabientes, a partir de las competencias de cada institución. Así como, conformar un equipo interinstitucional para la atención de la problemática colectiva de lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, sin garantizar la seguridad jurídica a las personas que han adquirido o contratado lotes en esas lotificaciones, a fin de establecer mecanismos que favorezcan en la búsqueda de soluciones a dicha problemática.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE**

El alcance del presente Convenio serán todas las lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional, que no cuenten con los respectivos permisos o que, en su caso, posean dificultades para realizar la transferencia o inscripción de los inmuebles a favor de los lotehabientes que han cancelado la totalidad de los mismos, a efecto de que estas familias puedan contar con sus títulos de propiedad debidamente inscritos; así como, identificar posibles delitos penales, que permitan a la Fiscalía General de la República proceder conforme a derecho.

**CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**

1. Atender las convocatorias que al efecto realice la institución coordinadora del equipo de trabajo interinstitucional, asignando al personal directivo, técnico y legal responsable para brindar el debido seguimiento y realizar las acciones que sean procedentes, en beneficio de los grupos que se atiendan.
2. Generar y facilitar las condiciones necesarias para la ejecución de acciones encaminadas y armonizadas con el equipo de trabajo interinstitucional de Casos Colectivos, a los efectos de lograr soluciones a las problemáticas colectivas que se analicen.
3. Trabajar de forma conjunta, uniendo esfuerzos con las instituciones que conforman el equipo de trabajo de casos colectivos en el marco de aplicación de la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional y a leyes afines a la

materia.

4. Brindar el apoyo y acompañamiento en la elaboración de estudios técnicos, estudios legales, informes y visitas de campo necesarias, para gestionar y viabilizar una pronta y oportuna atención a las problemáticas colectivas identificadas en el marco de aplicación de la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional y a leyes afines a la materia.
5. Brindar la asistencia relacionada con el quehacer del equipo de trabajo interinstitucional de casos colectivos, generando acciones conjuntas para la atención de problemáticas colectivas que conlleven afectaciones colectivas, respecto a los procedimientos que realiza cada institución para la legalización de lotificaciones.
6. Proporcionar información y/o documentación a requerimiento de las instituciones que forman parte del equipo interinstitucional de casos colectivos.
7. Designar a un equipo técnico para que pueda atender las solicitudes que se realicen por medio del equipo interinstitucional de casos colectivos.
8. Apoyar en el marco de las competencias de cada institución, en todos los procedimientos necesarios para atender las problemáticas colectivas que se presenten, respecto a los trámites de regularización de lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional.
9. Promover las iniciativas de normativas o reformas legales que sean pertinentes o necesarias, para la atención integral de la problemática colectiva de lotificaciones y que se encuentren relacionadas al quehacer institucional de las instituciones firmantes del presente convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. FORMAS DE TRABAJO**

Dentro de las formas de trabajo que se prevé desarrolle el equipo de trabajo interinstitucional que se designe por cada una de las Instituciones firmantes de este Convenio, se tienen las siguientes:

1. Canalizar a través del equipo interinstitucional, todas las denuncias recibidas respecto a la regularización y/o legalización de lotificaciones, en las diferentes Carteras de Estado, Gobernaciones Departamentales, Municipalidades u Oficinas de Planificación y Gestión Territorial competentes, con el propósito de que sea este equipo quien conozca y brinde la asistencia a dichas solicitudes.
2. Realizar una programación mensual de reuniones en las que se analizarán las problemáticas colectivas de lotificaciones, a fin de dar a conocer a las instituciones firmantes los casos que

se tramitarán durante el mes, para que se pueda preparar la información y las posibles alternativas de solución.

3. Realizar las convocatorias a reuniones a los desarrolladores parcelarios, propietarios de las lotificaciones, herederos presuntos, lotehabientes, entre otros, según el desarrollo de la programación mensual.
4. Analizar e investigar cada problemática colectiva, a fin de identificar a las instituciones que podrían involucrarse en el desarrollo de la tramitación y mecanismos de solución en la legalización de lotificaciones, de conformidad con sus respectivas competencias.
5. Desarrollar las reuniones que sean necesarias para establecer compromisos de los participantes, que permitan el seguimiento a cada problemática colectiva en la legalización de lotificaciones y escrituración de lotes a favor de los lotehabientes, mediante la articulación interinstitucional de las entidades firmantes.
6. Aplicar los medios alternos de solución de controversias, en los casos en que sea procedente.
7. Brindar seguimiento a las problemáticas colectivas que se ventilen, a efecto de realizar todas las acciones que sean pertinentes y se encuentren dentro de las competencias de las instituciones firmantes, todo con la finalidad de lograr una solución favorable para los lotehabientes.

#### **CLAÚSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para el desarrollo y seguimiento adecuado del presente Convenio, las partes nombran a la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR, como administrador del Convenio, quien nombrará a un delegado y tendrá bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las partes designarán a representantes institucionales, que se encargarán de:

1. Elaborar el plan de trabajo que ejecutará el equipo de trabajo interinstitucional, así como definir los lineamientos generales y específicos para el desarrollo de las actividades conjuntas, y las metodologías de evaluación del mismo, fin de procurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Evaluar el desarrollo de las actividades conjuntas realizadas en razón del presente Convenio e informar a los titulares de las instituciones suscriptoras, sobre los resultados de dichas evaluaciones, identificando posibles mejoras en la ejecución del mismo.

Las partes acuerdan designar respectivamente sus representantes:

- Representante de la Fiscalía General de la República:  
Cargo: Coordinador(a) del Grupo Jumbo
- Representante de la Procuraduría General de la República:  
Cargo: Gerente(a) General de Asistencia Legal
- Representante del Ministerio de Vivienda:  
Cargo: Asesor(a) Legal del Despacho Ministerial
- Representante de la Centro Nacional de Registros:  
Cargo: Asesor(a) Legal de la Dirección Ejecutiva
- Representante de la Defensoría del Consumidor:  
Cargo: Coordinador(a) de la Unidad de Casos Colectivos

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.**

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. ADICIONES MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes suscriptoras, a fin de facilitar el logro de sus objetivos. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada institución.

**CLAÚSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Toda interpretación o controversia que se derive del presente Convenio, así como lo no previsto en él, respecto a su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre instituciones suscriptoras mediante intercambio de notas.

La nulidad o inaplicabilidad de cualquiera de las cláusulas de este instrumento no afectará la validez ni a la aplicabilidad del resto de las cláusulas.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma, y su plazo será de un año prorrogable automáticamente. Asimismo, podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes con treinta días de antelación.

#### **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.**

El Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el presente convenio, expresado mediante el intercambio de notas.
- b) Cuando circunstancias nuevas o imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución del Convenio.
- c) De manera unilateral, siempre que una de las partes lo notifique así a las otras; y

En caso de terminación del Convenio, las partes suscriptoras se comprometen a cumplir con los compromisos establecidos de la forma indicada en la cláusula tercera de este Convenio. En ese caso, se establecerá un plazo prudencial de hasta noventa días para formalizar la terminación del Convenio, todo con el fin de que se concluyan los planes o programas que estén en ejecución al momento en que se acuerde la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos de este Convenio, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador

#### **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES**

Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Defensoría del Consumidor, reconocen que cada una de ellas es independiente, y nada de lo expuesto en este Convenio deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera que:

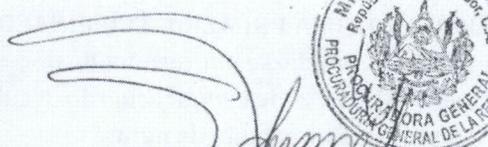
1. Cada una de las partes es responsable por sus compromisos asumidos; de forma tal que ni una ni otra son responsables de obligaciones de ninguna naturaleza, contraídas por cada una de ellas frente a terceros.
2. Cualquiera de sus empleados no representa ni compromete a una institución distinta de la representan.

El presente Convenio complementa o enriquece cualquier otro que haya sido establecido previamente entre Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros y Defensoría del Consumidor.

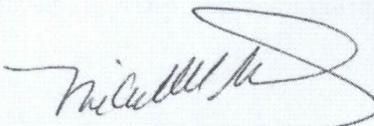
EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio en cinco ejemplares originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

  
**RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**  
Fiscal General  
Fiscalía General de la República

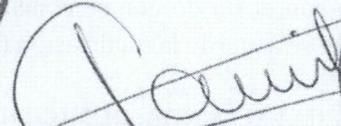


  
**MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO**  
Procuradora  
Procuraduría General de la República

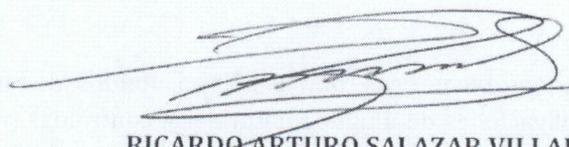


  
**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
Ministra de Vivienda Ad honorem



  
**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**  
Director Ejecutivo  
Centro Nacional de Registros



  
**RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**  
Presidente  
Defensoría del Consumidor

